



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

CIRCULAR No. 2022.1410- 0 0 1 0

Ibagué, 14 FEB 2022

PARA: Servidores Públicos Alcaldía Municipal de Ibagué

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA EL REPORTE DE INCAPACIDADES DE ORIGEN COMUN, ACCIDENTES LABORALES, LICENCIAS DE MATERNIDAD Y DE PATERNIDAD.

La Secretaría Administrativa y la Dirección de Talento Humano con base en lo previsto en la normatividad vigente y atendiendo a lo que ha sido objeto de direccionamiento en varias entidades públicas tanto del orden nacional como territorial, - esto último, lo cual en lo pertinente bien vale la pena acoger por parte de la Alcaldía de Ibagué, al resultar plenamente aplicable-, socializar a través de la presente Circular, los lineamientos que han de ser observados para la radicación y trámite de las incapacidades médicas:

1. La incapacidad reportada a la Dirección de Talento Humano debe contener la siguiente información:
 - Nombres y apellidos completos del usuario a quien se le genera la incapacidad.
 - Tipo y número de identificación del usuario.
 - Tipo de Incapacidad: Deberá ser explícita e informar el tipo de evento con el cual se encuentra relacionada (enfermedad general, enfermedad laboral, accidente laboral, licencia de maternidad y paternidad, accidente de tránsito).
 - Fecha de expedición, inicio y fin de la incapacidad.
 - Diagnóstico o código CIE por el cual ha sido emitida la incapacidad.
 - Número de días de incapacidad otorgados.
 - Identificación del médico que expide el certificado, nombre completo y número de registro médico.
 - Nombre de la entidad que expide la incapacidad o certificado médico siempre que la institución haga parte de la red de servicios de la EPS a la que se encuentra afiliado el servidor público.

Todas las incapacidades deben cumplir con los requisitos enunciados anteriormente o de lo contrario no serán aceptadas.

2. Las incapacidades que sean emitidas por servicios médicos **DIFERENTES** a los servicios que presta la red de su EPS o directamente su EPS, es decir: servicios médicos particulares, de medicina domiciliaria y los prestados por medicina prepagada deberán ser



www.ibagué.gov.co



**SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

tramitadas directamente por el funcionario para su autorización y/o transcripción ante la EPS a la cual se encuentra afiliado y radicarlas a la Dirección de Talento Humano de manera inmediata.

3. Es **obligación** del servidor público radicar toda incapacidad sea por enfermedad general de origen común, por accidente de tránsito, accidente laboral, licencia de maternidad, licencia de paternidad y/o certificado de hospitalización si este fuera el caso mientras el prestador de salud expide el certificado de incapacidad, en original en la ventanilla única de correspondencia o de manera digital con sus soportes (escaneados o fotografiados ordenadamente y legible) según sea el caso, por correo electrónico talentohumano@ibague.gov.co o por medio de la página oficial de la Alcaldía de Ibagué link:http://pisami.ibague.gov.co/app/PISAMI/modulos/administrativa/gestiondocumental/maestros/radicacion_pqr_publica/index_act.php.

Es importante anotar que el Departamento Administrativo de la Función Pública a través de su Dirección Jurídica ha precisado por medio del Concepto 52121 del 21 de febrero de 2019, teniéndose por supuesto como referente normativo el artículo 121 del Decreto 019 de 2012, que *“sobre el tema de incapacidades, el inciso segundo del artículo 121 del Decreto 019 de 2012 señalado, frente al particular señala que para efectos laborales, será obligación de los afiliados informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad o licencia, por lo tanto, es necesario que, el empleado informe tal circunstancia, en forma oportuna a la administración, con el fin de que esta adopte las determinaciones a las que hubiere lugar. En este orden de ideas las incapacidades médicas deben ser otorgadas por el Sistema de Seguridad Social, y es responsabilidad del empleado entregarlas a la administración para el trámite respectivo”*.

4. Cuando la incapacidad supere los dos días, se solicita al servidor público, si a bien tiene, anexar la Epicrisis para efecto del recobro a que haya lugar o en su defecto y según lo dispuesto en los artículos 5º y 6º de la Ley 1581 de 2012, en aras de salvaguardar la intimidad personal, deberá realizar personalmente el trámite de la transcripción de la incapacidad ante la EPS y allegar el original de la transcripción para los mismos efectos.
5. En los casos que se presenten incapacidades médicas de servidores públicos que ocupan cargos directivos, estos deberán ser comunicados inmediatamente a la Dirección de Talento Humano y allegar los documentos respectivos para preparar el acto administrativo de encargo o asignación de funciones (según sea el caso), por la ausencia que se genera.
6. En los casos en que el evento de incapacidad médica ocurra durante el disfrute del periodo de vacaciones de un servidor público éste debe informar a la Dirección de Talento Humano en los mismos términos expuestos, para los efectos pertinentes.
7. Las incapacidades derivadas de cirugías estéticas no se consideran excusa por la inasistencia al trabajo, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

De conformidad con el artículo 81 del Decreto 2353 de 2015, incorporado en el Decreto 780 de 2016 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”, *“No habrá lugar al reconocimiento de la prestación económica*





**SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

de la prestación económica de la incapacidad por enfermedad general con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, **cuando estas se originen en tratamientos con fines estéticos o se encuentran excluidos del plan de beneficios y sus complicaciones**”.

- Las incapacidades que se reporten ante la Dirección de Talento Humano y que superen los dos días serán remitidas a la EPS para su reconocimiento económico. En caso que su reconocimiento no proceda y sean rechazadas por falta de requisitos ya descritos o por utilización de servicios sin autorización o sin convenio con la respectiva EPS, se hará el descuento al servidor público de los días de ausencia y se remitirá la novedad para los fines a que haya lugar.

Reconocimiento Económico de las Incapacidades:

Días de incapacidad	Responsable de prestación económica	% Base de liquidación sobre el IBC del mes inmediatamente anterior al comienzo de la licencia y/o incapacidad
Dos (2) primeros días (Decreto 2943 del 17 dic 2013).	El empleador	100%
A partir del tercer (3) día.	Entidad promotora de salud	66,67%
A partir del día noventa y uno (91) hasta los ciento ochenta (180) días.	Entidad promotora de salud	50%
A partir de los ciento ochenta (180) días hasta los trescientos sesenta (360).	Administradora Fondo de Pensiones	50%
Accidente de Trabajo a partir de día siguiente al accidente.	Administradora de Riesgos Laborales	100%

Tomado: Función Pública - Guía de gestión de incapacidades y licencias de maternidad o paternidad – Gestión del Talento Humano. Versión 4 Agosto 2021.

- Licencias de Maternidad y Paternidad:** De acuerdo al parágrafo 2° del artículo 2 de la Ley 2114 del 29 de Julio de 2021, *“Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241A del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones*”, *“El padre tendrá derecho a dos (2) semanas de licencia remunerada de paternidad”*





**SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

10. Para el disfrute de la Licencia de Paternidad el funcionario deberá radicar mediante los canales ya descritos, el Certificado de Nacido Vivo, el Registro Civil de Nacimiento y el certificado de incapacidad de la madre de su hijo (a), e informar el día que iniciará a tomar la licencia, tiempo que debe ser el más cercano al nacimiento de su hijo (a). Cabe aclarar que si se excede el tiempo de radicación a la Dirección de Talento Humano, no se podrán realizar las gestiones administrativas para el otorgamiento de la misma.
11. Para el caso de las licencias de maternidad la funcionaria deberá radicar mediante los canales ya descritos, el certificado de incapacidad, el certificado de nacido vivo, el registro civil de nacimiento y la epicrisis.

Documentos solicitados al servidor público para radicación:

Tipo de Incapacidad o Licencia	Formado de Incapacidad o Licencia Original	Historia Clínica	Reporte de Accidente	Certificado Nacido Vivo	Registro Civil
Enfermedad General	X	X			
Enfermedad General - SOAT	X	X	X		
Accidente Laboral	X	X			
Enfermedad Profesional	X	X			
Licencia de Maternidad	X	X		X	X
Licencia de Paternidad	X			X	X

Tomado: Función Pública - Guía de gestión de incapacidades y licencias de maternidad o paternidad – Gestión del Talento Humano. Versión 4 Agosto 2021.

Se resalta en esta oportunidad la necesidad que con relación a las incapacidades, la certificación respectiva sea indefectiblemente dada a conocer, allegándose de manera inmediata una vez otorgada la misma, como en efecto se estipula en el artículo 2.2.5.5.11. del Decreto 1083 de 2015 – Reglamentario del Sector Función Pública -, en donde además establece tal cuestión como una obligación a cargo del empleado ante la entidad empleadora, y por lo que de acuerdo a lo regulado en los artículos 23 y 34 de la aún vigente ley 734 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”*, constituye falta disciplinaria entre otras, la incursión de cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en dicha normatividad que conlleve desatención de los deberes, dentro de lo que se encuentra referido al cumplimiento a los deberes contenidos en la Constitución, las leyes, decretos y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente, trayendo ello como consecuencia que en los casos que se advierta la radicación tardía de la certificación por incapacidad ante la Administración Municipal (Secretaría Administrativa – Dirección de Talento Humano), nos





Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



**SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

veamos abocados a poner en conocimiento dicha novedad ante la Oficina de Control Único Disciplinario para que se adelante la correspondiente investigación en la materia.

Se aprovecha la presente oportunidad para recordar así mismo que de conformidad del artículo 2.2.5.5.12. del Decreto 1083 del 2015, *“La duración de la licencia por enfermedad y riesgos laborales y de la licencia de maternidad y de paternidad, será por el término que se determine en el certificado médico de incapacidad, o por el fijado directamente por la ley que las regula, sin que dicho plazo pueda ser aumentado o disminuido por el servidor o por el empleador”*, y por lo que en casos de esta índole, no puede presentarse por parte de la Administración Central o de los servidores públicos municipales, ningún tipo de actuación que desconozca lo así dispuesto en el ordenamiento jurídico.

La presente circular modifica en lo que resulte pertinente, las circulares N°1410-00031 del 02/05/2019 y 2020-1410-0010 del 05 de Febrero de 2020 emitidas por la Secretaría Administrativa.

Cordialmente,

JULIANA CUARTAS CANDAMIL
Secretaria Administrativa

Aprobó: Ana María Triana Lombana, Directora de Talento Humano

Revisó: César Francisco Bocanegra Rivera, Profesional Universitario, Dirección de Talento Humano

Revisó: Jeldy Varón Moreno/ Técnico Operativo / Dirección de Talento Humano

Proyectó: Sandra Rocío Díaz / Técnico Operativo / Dirección de Talento Humano



www.ibagué.gov.co